

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE DISPONE LA EXIGENCIA
DE EXHIBIR UN DOCUMENTO DE
IDENTIDAD Y LA ADOPCIÓN DE OTRAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL
TRANSPORTE TERRESTRE
INTERREGIONAL DE PASAJEROS
(BOLETÍN N° 16703-25).

Santiago, 13 de diciembre de 2024

N° 278-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, formulo las siguientes indicaciones al boletín de la referencia a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO PRIMERO

1) Para reemplazar los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1° por los siguientes:

“Artículo 1°.- En la venta de pasajes o boletos, las empresas de servicios interurbanos de transporte público de pasajeros deberán confeccionar una nómina con la identidad de todas las personas que transportan, la que deberá incluir su nombre completo, número o rol de identificación, nacionalidad, el itinerario del servicio y otros requerimientos que disponga el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de



Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Para la confección de la nómina de pasajeros dispuesta en el inciso precedente, las empresas deberán exigir la exhibición de un documento de identidad de la persona antes de abordar el bus.

La identidad de todo pasajero que se incorpore a bordo en algún punto intermedio entre la ciudad de inicio y la de destino del servicio deberá ser verificada de conformidad con el inciso anterior e incluida en la nómina.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 2° por el siguiente:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la autoridad sanitaria podrán acceder a la nómina de pasajeros referido en el artículo 1° en el ejercicio de sus funciones.”.

AL ARTÍCULO TERCERO

3) Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los datos contenidos en las nóminas de pasajeros deberán mantenerse durante el plazo de ciento ochenta días, contados desde el término del servicio de transporte. Vencido este plazo, la información deberá ser eliminada. En lo pertinente, la nómina se regirá por la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.



AL ARTÍCULO CUARTO

4) Para eliminar el artículo 4°, pasando el artículo 5° a ser 4° y así sucesivamente.

AL ARTÍCULO QUINTO, QUE HA PASADO A SER CUARTO

5) Para eliminar el artículo 5°, que ha pasado a ser 4°, pasando el artículo 6° a ser 4°.

AL ARTÍCULO SEXTO, QUE HA PASADO A SER CUARTO

6) Para reemplazar el artículo 6°, que ha pasado a ser 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Serán sancionadas con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales las empresas de servicios interurbanos de transporte público de pasajeros que incumplan alguna de las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar la nómina de pasajeros con la identidad de las personas que transportan y la información requerida en el artículo 1° de la presente ley.

b) Requerir la exhibición de un documento de identidad de la persona titular del pasaje antes de abordar el bus.

c) Mantener la nómina de pasajeros, por el plazo señalado en el artículo 3°, para que pueda ser consultada por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad sanitaria que lo requiera.



El juzgado de policía local de la comuna donde se inicie el servicio de transporte conocerá y sancionará las conductas señaladas, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

7) Para reemplazar el artículo transitorio primero por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las adecuaciones reglamentarias necesarias para la ejecución de las disposiciones de la presente ley serán dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

8) Para eliminar el artículo segundo transitorio.



Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior y
Seguridad Pública

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 325GG

I.F. N°325/16.12.2024

Informe Financiero

Proyecto de ley que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros

Boletín N°16.703-25

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°278-372) proponen modificar el proyecto en referencia iniciado en moción parlamentaria con la finalidad de exigir a las empresas de servicios interurbanos de transporte público de pasajeros que en la venta de pasajes o boletos confeccionen una nómina con la identidad de las personas que transportan, y facultarlas para exigir a la persona titular del pasaje la exhibición de un documento de identidad antes de abordar el bus. Al mismo tiempo, se determinan las sanciones a las empresas que incumplan algunas de las obligaciones establecidas en el proyecto de ley, las cuales serán conocidas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente a la comuna en donde se inició el servicio.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones presentadas **no irrogan mayor gasto fiscal**, pues las modificaciones que introduce serán implementadas por los organismos correspondientes con cargo a la dotación y recursos vigentes contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que realiza indicaciones al proyecto de ley que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 325GG

I.F. N°325/16.12.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Página 2 de 2

